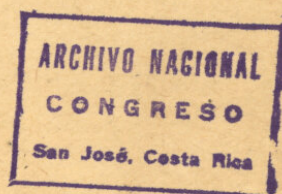


Congreso

Nº 798



Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

Agosto 27

1828

Año de 1828.

Nº 10.

Directo de Com.^a Ext.^a a la A. Luminosa por el Exco.
Con Viceramien Al Consejo.

congreso 798

Ministerio general.

Al Cens. ^{no} ^{to} ^{to} ^{to} de la Asamblea Constitucional.

El V. E. Supremo se ha servido expedir el de-
creto que sigue.

“El V. E. Supremo del Estado libre de Colombia.
Habiendo tomado en consideración los objetos que
por ahora exigen i’ urgencia para promover para el
desarrollo de la prosperidad del Estado y hacer expedir
los decretos q’ deben mantenerse, con arreglo del Con-
sejo obrando conforme al art. 82. parrafo 4. de la ley
fundamental,

Decretó.

Se comencé extraordinariamente a la legislatura del
Estado para q’ según lo demanda el interés público se
reuna el día nueve del inmediato septiembre a deliberar
sobre los siguientes puntos. — 1.º Decretar la Planca
formal de la Casa de moneda en el Estado — 2.º De-
clarar medidas y vigilar para hacer el suare y circulación
de moneda — 3.º Decretar medidas para cortar la circun-

laución de la moneda falsa y de la usurada, al mismo ti-
empo que para mantener el crédito y circulación de la
que es legítima o provisional autorizada — 4.º Señ-
lar y conceder suaves gratificaciones de tierras por un tiem-
po determinado en toda la extensión del Norte, Nord-
Est, y Este de la Cordillera a los que las cultivan y
benefician de hecho con establecimientos permanentes de
aguardiente o de ganados, y también de aquella sobre
las costas del Sur.

Publiquese y circule. Dado en San José a
los veinte y cinco día del mes de Agosto de mil ochocientos
veinte y ocho = Juan Mora = M. P.º. genl. del De-
partamento.

De orden del mismo Jefe lo comunico a U. para
su conocimiento y que disponga lo conveniente con ob-
jeto de que se reúna el Cuerpo legislativo en el día
señalado a suplen de los ausentes para que se le con-
voque, iniciándose oportunamente el debate.

Dios Nuestro Libertador. San José Agosto 27.
de 1828.

J. Mora. Calvo